"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 600.36.20.0017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto Nº 600.6.20.0152 del 25 de septiembre del 2020 se inicio el trámite administrativo de carácter ambiental dentro del expediente Nº 600.29.1.20.0003, con base en la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2019-01419 del 28 de octubre del 2019, por el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, con número de identificación tributaria Nº 842000080-4, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales (2), ocupación de cauce (2), y permiso de vertimientos (4 puntos de descarga), localizados en la base aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses, ubicada en la vereda Marandua, del municipio de Puerto Carreño – Vichada y ordenó, fijar el aviso en la cartelera de la alcaldía del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, para que todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales puedan hacerlo, antes de la visita o durante su diligencia.

Que mediante Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, otorgó al Ministerio de Defensa Nacional- Fuerza Aérea Colombiana, identificada con el NIT 842000080-4, Base Aérea Cr. Luis Arturo Rodríguez Meneses, ubicada en la Vereda Marandua de la jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, un **Permiso de Ocupación de cause** sobre la fuente hídrica denominada El Morichal en el sector Bravo y del sector Charlie, en la cuenta del río Orinoco, por el término de la vida útil del proyecto, una **concesión de aguas superficiales para uso doméstico** por un caudal de 1,73 L/Seg, distribuidos en dos (2) puntos, uno en el sector Bravo por un caudal de 1.3 L/Seg y otro en el sector Charlie por un caudal de 0.43 L/Seg, en por el término de cinco (5) años, un permiso de **vertimiento de aguas residuales domésticas (ard)**, por un caudal de 0.94 L/Seg, distribuidos en cuatro (4) puntos, el primero en el sector Bravo por un caudal de 0.21L/Seg, el segundo en el sector Charlie por un caudal de 0.04 L/Seg, el tercero en PTARD FT – GAORI por un caudal de 0.65 L/Seg y el cuarto en PTARD FT RADAR-CROMO-GLASS 0.04 L/Seg, por el término de cinco (5) años, y se aprueba el **plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento (PGRMV)** de los vertimientos de aguas residuales domésticas. Notificado el 21 de abril de 2021.

Que mediante los radicados PR-2023-0290 del 21 de marzo del 2023, PR-2023-0342 del 30 de marzo del 2023, PR-2023-0422 del 13 de abril del 2023, PR-2023-0472 del 20 de abril del 2023, la Jefe Seccion Tactica Gestion Ambiental ESALO GAORI Marandua, dio a conocer que los Grupos Aereos se encuentran actualmente centralizados por comando FAC, por lo tanto se solicitaba en dichos radicados el cambio de NIT dentro del tramite ambiental adelantado dentro del expediente 600.29.1.20.0003.

Se adjunto a los anteriores radicados, la Directiva Transitoria N° 054 Directiva Grupos Aereos, la Resolucion 4223 del 23 de junio del 2022, y la Cancelacion RUT GAORI, como evidencia que los tramites administrativos y pagos, deben dirigirse al Comando Fuerza Area Colombiana, y no a Grupo Areo del Oriente, teniendo en cuenta una reestructuración organizacional y de la gestión administrativa de los Grupos Aereos, quedando éstos centralizados por Comando Fuerza Area Colombiana.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que en el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA TERRITORIAL VICHADA

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en cumplimiento del procedimiento, esta Autoridad Ambiental –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, como autoridad competente, resolvió mediante la Resolucion N°600.36.20.0017 otorgar al Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana con número de identificación tributaria 842000080-4, Base Aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño – Vichada, **Permiso de Ocupación de cause** sobre la fuente hídrica denominada El Morichal en el sector Bravo y del sector Charlie, en la cuenta del río Orinoco, por el término de la vida útil del proyecto, una **concesión de aguas superficiales para uso doméstico** por un caudal de 1,73 L/Seg, distribuidos en dos (2) puntos, uno en el sector

Bravo por un caudal de 1.3 L/Seg y otro en el sector Charlie por un caudal de 0.43 L/Seg, en por el término de cinco (5) años, un permiso de **vertimiento de aguas residuales domésticas (ard)**, por un caudal de 0.94 L/Seg, distribuidos en cuatro (4) puntos, el primero en el sector Bravo por un caudal de 0.21L/Seg, el segundo en el sector Charlie por un caudal de 0.04 L/Seg, el tercero en PTARD FT – GAORI por un caudal de 0.65 L/Seg y el cuarto en PTARD FT RADAR-CROMO-GLASS 0.04 L/Seg, por el término de cinco (5) años, y se aprueba el **plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento (PGRMV)** de los vertimientos de aguas residuales domésticas.

Que una vez puesto en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, por parte de la Jefe Seccion Tactica Gestion Ambiental ESALO GAORI Base Aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses, mediante los radicados PR-2023-0290 del 21 de marzo del 2023, PR-2023-0342 del 30 de marzo del 2023, PR-2023-0422 del 13 de abril del 2023, PR-2023-0472 del 20 de abril del 2023, la reestructuración organizacional, y de la gestión administrativa de los Grupos Aereos, dentro de la cual se evidencia como nueva unidad ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional las establecidas en las normas presupuestales vigentes: como unidades ejecutorias especiales asi: (...) la Fuerza Aerea Colombiana (...) según lo establecido en la Resolucion 4223 del 23 de junio del 2022, Articulo Primero *"UNIDADES EJECUTORAS. Son Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional las establecidas en las normas presupuestales vigentes como Unidades Ejecutoras Especiales así: El Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, **la Fuerza Aérea Colombiana**, la Dirección General de Sanidad Militar, la Unidad de Gestión General, la Dirección General Marítima - DIMAR y la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI." (subrayado fuera del texto).*

Igualmente y mediante la Directiva Transitoria N°054 del 2020, en el acápite objeto, se refiere a la reestructuración organizacional y de la gestión administrativa de los grupos aéreos, actualmente centralizados por Comando Fuerza Area Colombiana, estableciendo dentro de la mision general *"La Fuerza Aérea Colombiana a través de la Subjefatura Estado Mayor Estrategia y Planeación, articula las actividades necesarias para desarrollar e implementar el nuevo proceso de la gestión administrativa y ordenación del gasto para los Grupos Aéreos, con todas las dependencias relacionadas, la reestructuración de sus Estados Mayores, así como las actividades de revisión y análisis posteriores a su desarrollo."* Y dentro de los numerales

4.1 menciona - *Gestiona y tramita los cambios de la resolución de ordenación del gasto con el fin que, la Base Aérea de Comando de la Fuerza Aérea pueda asumir la ordenación del gasto de los Grupos Aéreos*

5.2 menciona - *Gestiona y tramita la cancelación de la inscripción RUT de los Grupos Aéreos en los municipios en coordinación con los Grupos Aéreos.*

Gestiona y tramita la inscripción RUT FAC en los respectivos municipios en coordinación con los Grupos Aéreos.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que actualmente en el Comando de la Fuerza Area estan centralizadas las gestiones administrativas, y de ordenación del gasto de los Grupos Aereos, por lo tanto, y para el presente caso, los tramites ambientales adelantados dentro del expediente 600.29.1.20.0003, se orientaran hacia el Comando de las Fuerza Area Colombiana, teniendo en cuenta la reestruccion interna que se dio a conocer a esta Corporacion.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, en el sentido de tener como beneficiario de la AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a La Fuerza Aerea Colombiana Comando FAC, con Numero de Identificación Tributaria 899999102-2, sobre la fuente hídrica denominada El Morichal en el "sector Bravo" y del "sector Charlie" en la cuenca de rio Orinoco, y que se ubica en las coordenadas geográficas así:

Tabla 90. Localización Bocatoma Moriche sector Bravo

No. Vértice	WGS84	
	Latitud	Longitud
Vértice 1	5° 31' 55.126"	-68° 41' 39.153"
Vértice 2	5° 31' 55.500"	-68° 41' 39.412"
Vértice 3	5° 31' 55.637"	-68° 41' 39.216"
Vértice 4	5° 31' 55.499"	-68° 41' 39.120"
Área	70.5 m^2	

Tabla 91. Área y Localización Ocupación cauce FT ARES sector Charlie

Estructura	Dimensiones (m)	Área (m^2)	Coordenadas geográficas WGS84	
			Latitud	Longitud
Armadura HG	1*1.2*1.95	1.2	5°32'03,0"	-68°41'02,8"
Pasarela	11.3*0.61*0.05	6.9	5°32'02,9" 5°32'03,3" 5°32'03,3"	-68°41'02,7" -68°41'02,5" -68°41'02,5"
Estructura corrugada – ondulada	3.6*1.3*0.05	0.2	5°32'02,8"	-68°41'02,8"
Área Total		8.3	NA	NA

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR** el Artículo Cuarto de la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, en el sentido de tener como beneficiario de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO a La Fuerza Aerea Colombiana Comando FAC, con Numero de Identificación Tributaria 899999102-2, a captar de la fuente hídrica El Morichal en el sector Bravo y Charlie, en un caudal de 1,73 l/s, como se indica a continuación:

Tabla 92. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
	Latitud Norte	Longitud Oeste				
EL MORICHAL/ SECTOR BRAVO	5°31'55.126"	-68°41'39.153"	Abastecimiento doméstico	1,3 l/s	Bocatoma de fondo	5 años
	5°31'55.500"	-68°41'39.412"				
	5°31'55.637"	-68°41'39.216"				
	5°31'55.499"	-68°41'39.120"				
EL MORICHAL/ SECTOR CHARLIE	5°32'03,0"	-68°41'02,8"	Abastecimiento doméstico	0.43 l/s	Bombeo	5 años
	5°32'02,9"	-68°41'02,7"				
	5°32'03,3"	-68°41'02,5"				
	5°32'03,3"	-68°41'02,8"				

ARTÍCULO TERCERO: **MODIFICAR** el Artículo Noveno de la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, en el sentido de tener como beneficiario del PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUA RESIDUAL DOMESTICA-ARD a La Fuerza Aerea Colombiana Comando FAC, con Numero de Identificación Tributaria 899999102-2 para el proyecto planta de tratamiento aguas residuales – Gaori, planta de tratamiento aguas residuales – sector bravo, planta de tratamiento aguas residuales – cromaglass, y planta de tratamiento aguas residuales – ft ares, a desarrollarse en la Base Aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses ubicada en la Vereda Marandua del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, por un caudal total 0.94 a ser vertidas al suelo, como cuerpo receptor, cuenca del rio Tomo, microcuenca del caño Terecay en las siguientes condiciones:

Tabla 93. Condiciones del Permiso de Vertimiento de ARD al Suelo

SECTOR	Caudal del vertimiento (l/s)	Sistema de tratamiento - STARD	Campos de aspersión	Coordenadas de descarga al suelo mediante Campos de Aspersión			
			Área (m²)	WGS84		MAGNA SIRGAS EE	
				Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este
PTAR FT-ARES (Charlie)	0,21	Pozo de bombeo, desarenador, reactor anaerobio, clarificador, filtración, desinfección, campo de aspersión y lecho secado	76	05°32´15.8"	068°40´31.5"	1104150	933748
				05°32´15.7"	068°40´31.7"	1104159	933742
				05°32´16.0"	068°40´31.9"	1104156	933736
				05°32´16.1"	068°40´31.7"	1104147	933742
PTAR FT-BRAVO	0,04	Pozo de bombeo, tanque de igualación, reactor aerobio, sedimentador, tanque de almacenamiento, filtración, tanque de hipoclorito, campo de aspersión y lecho de secado	118	05°31´24.0"	068°41´58.7"	1102561	931063
				05°31´24.3"	068°41´58.9"	1102570	931057
				05°31´24.5"	068°41´58.7"	1102576	931063
				05°31´24.2"	068°41´58.4"	1102567	931072
PTARD FT-GAORI	0,65	Estación de bombeo, canal de entrada, tanque Imhoff – Reactor FAFA, piscina de oxidación, campo de aspersión y lecho de secado	960	05°32´03.3"	068°41´21.4"	1103767	932212
				05°32´04.7"	068°41´21.3"	1103810	932215
				05°32´04.7"	068°41´20.7"	1103810	932234
				05°32´04.0"	068°41´20.2"	1103789	932249
PTARD FT-RADAR – CROMO-GLASS	0,04	Retención de sólidos, cribado, sección de aireación, clarificador sedimentador, filtración, clorinador y campo de aspersión	14	5°31'53.90"	68°41'29.60"	1103479	931959
				5°31'53.90"	68°41'29.70"	1103479	931956
				5°31'53.70"	68°41'29.70"	1103473	931956
				5°31'53.80"	68°41'29.60"	1103476	931959
CAUDAL TOTAL	0.94	Área Total	1168				

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo Decimo Segundo de la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, en el sentido de tener como beneficiario de la aprobación del PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), con respecto al vertimiento de aguas residuales domesticas generadas por la operación de los sistemas de tratamiento agua residual domestica – ARD en los sectores FT-ARES (Charlie), FT- BRAVO, FT- GAORI y FT- RADAR – CROMOGLASS, a La Fuerza Aerea Colombiana Comando FAC, con Numero de Identificación Tributaria 899999102-2.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos y obligaciones contenidos en la Resolucion 600.36.20.0017, que no hayan sido objeto de modificación con la presente Resolución, se mantienen vigentes en su totalidad y son de obligatorio cumplimiento para La Fuerza Aerea Colombiana Comando FAC, con Numero de Identificación Tributaria 899999102-2.

ARTÌCULO SEXTO: La Fuerza Aerea Colombiana Comando FAC, con Numero de Identificación Tributaria 899999102-2, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones e indicaciones resueltas dentro de la Resolucion 600.36.20.0017, y las que se generen dentro del expediente 600.29.1.20.0003.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La Fuerza Aerea Colombiana Comando FAC, con Numero de Identificación Tributaria 899999102-2, al Comandante GAORI Base Aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño – Vichada, o al correo electrónico pablo.pardo@mindefensa.gov.co jennifer.aladino@fac.mil.co jenny.torres@fac.mil.co edilberto.leal@fac.mil.co , o quien este delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jeronimo - Director Territorial Vichada.
Proyectó: Jessica Daniela Pantoja Arévalo - Profesional Universitario